

472	Mo vos de Udevoluci3n	Denominaci3n Revisado	No Este Numero No Revisado
	Pablo E. S3ntr	Conado	Pablo E. S3ntr
	No Reser	Falsado	Ap3s de Clausurado
		Falta Vaya	
Falta :	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Falta 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
Compartido de 133 bucos:		Har-hin	de 133 bucos
	Motrizaci3n		
C.C.	C.C. 1334545	C.C.	C.C. 1334545
Carbo de Dist. Cuban		Centro de Dist. Cuban	
Observaciones	cerrado 1 ^{ra} Vis. 4a	Observaciones	cerrado 2 ^a Vis. 4a

BOGOTA
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contravention no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contravention, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para esta fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

cinco días hábiles siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público ()"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Además, le informo que, las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo anteriormente dicho, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta. Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). N°110010000000013191196 del 11/09/2016, N°1100100000016263590 del 05/07/2017, N°110010000000016263736 del 05/09/2017, N°110010000000016283737 del 05/09/2017, N°110010000000016506300 del 10/20/2017 y N°110010000000020495565 del 08/07/2015, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria del acuerdo de pago 2694250 de 2011/12/19, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDIM-SC- 236442 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencias. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

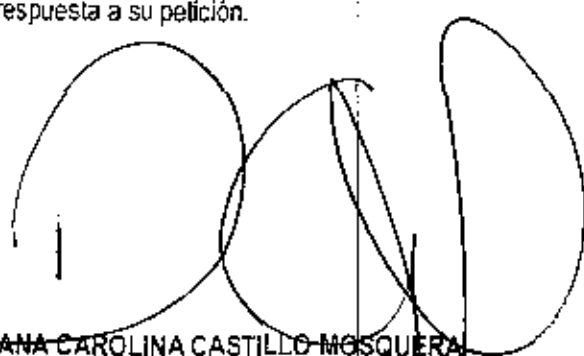
Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 13 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - "Bogotá Te Escucha" y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


FRENTE CIVIL INTERMUNICIPAL - ASOCIACIÓN
ÁREA ESPECIALIZADA EN COMPAÑEROS DE COMPAÑEROS CIVILES



11001000000019148769

ORDEN DE COMPARENCIA NACIONAL NO. 11001000000019148769

1. FECHA Y HORA
AÑO 2018 MES 09 DIA 09 HORA 09 MINUTOS 00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)
VIA PRIMARIA VIA SECUNDARIA
TIPO DE VIA PRIMARIA O NOBARR
TIPO DE VIA VIA SECUNDARIA
NÚMERO O NOMBRE 695 79 Bogotá

3. PLACA (MARQUE LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)
C 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
C 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
C 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVICIO
INDIVIDUAL COLECTIVO PASAJEROS

7. RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL REGIONAL LOCAL

8. MODALIDAD DE TRANSPORTE
INDIVIDUAL COLECTIVO PASAJEROS

9. TRANSPORTE DE PASAJEROS
INDIVIDUAL COLECTIVO PASAJEROS

10. DATOS DEL INFRACTOR
NÚMERO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD
0 80205541
0 80205541
X 20 06 2015 20 06 2018
Celia Fernando Daza

11. TIPO DE INFRACTOR
INDIVIDUAL COLECTIVO PASAJEROS

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
ORGANISMO DE TRÁNSITO A INSTITUTO DE MOVILIDAD

13. PROPIETARIO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
0 3251467
Radio Taxi Acopado

14. DATOS DE LA EMPRESA
TARJETA DE OPERACIÓN NO. 1645931
094237 SCHO-1109

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO
094237 SCHO-1109

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

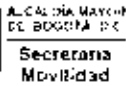
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO
Transporte con exceso de tarifas oficiales se entregan todos los documentos

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN TELEFONO

19. FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO FIRMA DEL PRESENTADO INFRACTOR FIRMA DEL TESTIGO

20. DATA

21. Licencia: 179.2480.3.179

[illegible]

A. PLACAS (WARDENGE LETTERS)											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
MAGNIFICATION										CLASS OF SERVICE																									
Cota										PARTIAL										PARTIAL															
7. TYPE OF SERVICE										8. MAGNIFICATION										9. MAGNIFICATION															

LAUREN	in carcere	in	LAUREN NEL TRASFERIMENTO
LAUREN	in carcere	in	LAUREN NEL TRASFERIMENTO
LAUREN	in carcere	in	LAUREN NEL TRASFERIMENTO

11. TIPO DE INFORMACION	EXPIRACION (DIA/MES)	VENCIMIENTO (DIA/MES)
X	20.06.2015	20.06.2018
	Javier Hernandez Diosa	BR

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL DEPARTMENT OF JUSTICE WASHINGTON, D.C. 20530	13. PATRIOTIC	NEWARK, N.J. APRIL 1968
01-100-8270 B65B	Jimmy	Astrid Salgado

PT Andres yonuz 6. 062814 Monal

Presenta Fugas en el sistema del
bilancador entrega documentos.

[illegible]

Ciudad: 179.2333.17.76



11001000000016283737

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO 11001000000016283737

ANO 2018 DIA 09	MES 07	HORA 12	MINUTOS 00
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILÓMETRO, TRÁNSITO, DIRECCIÓN)			
VIA PRINCIPAL: 2. docto			
VIA SECUNDARIA: 3-25			
3. PLACA (MARQUE LETRAS)			
4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)			
5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN			
6. CLASE DE SERVICIO			
7. TIPO DE INFRACCIÓN			
8. RAZÓN DE ACCIÓN			
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE			
10. STATUS DE INFRACCIÓN			
11. PROPIETARIO			
12. EFICIENCIA DE TRÁNSITO			
13. DATOS DE LA EMPRESA			
14. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
15. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
17. FRONTO			
18. DATO			

Conductor transita sin pagar ni presentar el auso de
tarifas oficiales, entrega documentos completos

40011746988

4589433

39704846

Rolando Barbosa Flor Manna y otros

Tax Express SA

1620027

Sashie Reyes Kelly

88865

Paula

Kelly Sashie

ANTIO

Licencia: 179 22 027 233

ORDEN DE
COMPARENDD
NACIONAL N° 11001000000008100847

1. FECHA Y HORA																							
AÑO		MES				HORA												MINUTOS					
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10									
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19									
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50									

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)															
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD O CANTONA			
TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE			
AV. CALI				6-85				AV. CALI				128			

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

6. CLASE DE SERVIDO			
DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO

7. TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA	CAMION
TRACCION ANIMAL	VOLVUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICILO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRMOTOR
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM

8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
		CARGA	

10. DATOS DEL INFRACCTOR			
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
C.C. PASAP.		180205591	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		1100100008978412641	
EXPIRACIÓN (D/M/A)		VENGIMIENTO (D/M/A)	
		21 02 15	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS			
Diosa. Otaviano Javier			
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	
CL. 82 No. 80-16		B1A	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
		223.1546	

11. TIPO DE INFRACCTOR	
CONDUCTOR	PASAJERO

12. LICENCIA DE TRÁNSITO	
CATEGORÍA DE TRÁNSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
	52M782A

13. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. PASAP.	2457597+
NOMBRE Y APELLIDOS	
García. García. Luz Helena	

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°
tax Express	1412009

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
P. Portela Montenegro	070246
ENTIDAD	
Ponal Ato	

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
PATIO N°	GRUPO NÚMERO
DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRUPO

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
Se encuentra mal estacionado. Existe señal de A-15, 36, 77, 127 con ley 1283	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	TELÉFONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR		FIRMA DEL TESTIGO	

ORIGINAL

PRESTADOR DE SERVICIO: ANULADO

TC 4012.038.00058

HABITUAL DATA

Licencia: 04.3163.14.98



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad



1. **THE STATE OF TEXAS,**
 2. **COUNTY OF DALLAS,**
 3. **do hereby certify that**



1996年12月



11231000020020495565

ORDEN DE COMPARECER NACIONAL NO. 11001000000020495565

[illegible]

References

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15610

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-270218/ JAVIER HERNANDO DIOSA OLTALVARO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-236442 d el 28 DE OCTUBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE OEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-270218

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DIANA CAROLINA
CASTILLO MOSQUERA